INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos arqueológicos en el exterior de septiembre de 2026 a febrero de 2028.

De conformidad con Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes "la promoción de proyectos de investigación arqueológica española, así como la gestión de cuantas medidas correspondan al Estado en relación con el patrimonio arqueológico".

Asimismo, esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2027-2029, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. Su gestión centralizada se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan en ellos. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Así, se considera que resulta necesaria la gestión centralizada de estas ayudas para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. La presente convocatoria ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia a las comunidades autónomas.

Mediante la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (B.O.E. de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, y según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se convocan las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior de septiembre de 2026 a febrero de 2028.

Por todo ello dispongo:

Primero. *Objeto y condiciones*.

La Secretaría de Estado de Cultura convoca ayudas para proyectos arqueológicos españoles en el exterior de septiembre de 2026 a febrero de 2028.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de investigación e intervención arqueológica española en el exterior.

2. Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse desde el 1 de septiembre de 2026 al 29 de febrero de 2028.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Segundo. ***Gastos subvencionables.***

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en la relación de gastos de la memoria económica, y con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en la presente resolución.
2. Los gastos subvencionables se atendrán a criterios de austeridad, en especial los gastos en viajes, alojamientos y manutención.
3. Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:
   a) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal participante en la realización del proyecto objeto de la ayuda. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías serán las fijadas para los/as empleados/as públicos/as del Grupo 2. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/km. No se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.
   b) Alquileres de locales, vehículos y mantenimiento, necesarios para la realización del proyecto.
   c) Gastos de personal contratado para la ejecución del proyecto (técnicos, inspectores u obreros).
   d) Material fungible de excavación, registro y documentación, conservación, restauración y almacenamiento.
   e) Gastos de gestión y administración (tramitación de permisos, seguros, visados…).
   f) Gastos derivados de acciones de difusión y comunicación del proyecto, que no excedan el máximo del 15% del presupuesto. Dichas acciones se realizarán preferentemente en las instituciones o centros dependientes del Ministerio de Cultura y de las comunidades autónomas.
   g) Documentación y estudios de materiales, análisis de laboratorio.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.
5. Se consideran costes indirectos aquellos costes de estructura (suministros de agua, electricidad y calefacción o similares) que son imputables a varias de las actividades que desarrolla la entidad beneficiaria y que, sin ser imputables a una tarea concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 10% de la cantidad subvencionada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta fracción de coste no requerirá una justificación adicional.
6. No se consideran subvencionables, con carácter general, los siguientes gastos:
   a) Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal fijo, o eventual laboral, que tenga una relación laboral dependiente de las personas jurídicas beneficiarias de la ayuda.
   b) Honorarios profesionales de profesores/as o del personal investigador, así como los de coordinación, dirección o gestión, cuando su titular coincida con el/la directora/a científico/a del proyecto, cuando sea miembro directivo de la entidad beneficiaria de la ayuda o cuando forme parte del equipo de investigadores/as y colaboradores/as principales que se harán cargo de la realización del proyecto.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

c) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona jurídica beneficiaria.

d) Gastos financieros.

e) Gastos de amortización.

f) Pago de tributos.

7. El porcentaje de financiación propia que la entidad beneficiaria aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado decimocuarto de esta resolución.

Tercero. *Imputación presupuestaria*.

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2027. El importe total máximo de estas ayudas es de 426.000 €, con distribución en los siguientes conceptos:

a) A comunidades autónomas: 24.05.144A.753: 370.000 €

b) A instituciones sin fines de lucro: 24.05.144A.788: 56.000 €

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía total máxima establecida tendrá carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 300.000 euros para estas ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en las aplicaciones 24.05.144A.753, «A comunidades autónomas» y 24.05.144A.788, “A instituciones sin fines de lucro”

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de la resolución de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento, se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. *Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración.

En el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean Comunidades Autónomas, será necesario el informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinto. *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo decimoquinto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, las ayudas que se convocan por la presente resolución serán compatibles con otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier Administración o entidad pública

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

o privada, nacional o internacional, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por la entidad beneficiaria y se respete el porcentaje de aportación propia establecida en esta convocatoria. La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Sexto. ***Entidades beneficiarias***

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector público o privado que puedan acogerse a los créditos presupuestarios señalados en el punto tercero, es decir, Administración de las Comunidades Autónomas, los Organismos y entidades públicas de ellas dependientes y las Universidades públicas; así como las entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público. Deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser entidades que cuenten con un equipo de investigadores/as de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.

   Quedan excluidas las entidades pertenecientes al sector público estatal y aquellas entidades que aun siendo de carácter privado reciban una asignación presupuestaria ordinaria a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los/las directores/as científicos/as de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de Grado o Licenciatura en el ámbito de las Humanidades con desarrollo curricular en arqueología y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con un centro académico, docente o de investigación relacionado con la arqueología. Será requisito imprescindible acreditar una experiencia mínima de doce meses de trabajo de campo en intervenciones de la misma modalidad y tipo que la actividad para la que se solicita la subvención. Así mismo, se exigirá una experiencia acreditada de haber dirigido, al menos, dos actuaciones arqueológicas de la misma modalidad y tipo que la solicitada. El/la directora/a científico/a solo puede figurar como tal en un único proyecto presentado a esta convocatoria.

3. Las entidades solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para su realización.

4. Las entidades solicitantes deberán aportar como financiación propia al proyecto al menos el 10% del coste total del mismo declarado en la memoria.

5. No podrán presentarse a esta convocatoria las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, ni las que sean deudoras por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Las entidades que no sean administraciones públicas (entidades sin ánimo de lucro) deberán tener en cuenta que las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Séptimo. ***Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores****.*

1. Solicitudes:

   1.1. Las solicitudes, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de presentarse en castellano**.** La documentación complementaria deberá presentarse traducida oficialmente cuando se haya expedido en otra lengua distinta a las oficiales en el Estado español. Las solitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

1.2. La solicitud deberá estar firmada por la persona representante legal de la entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho. Deberá presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La firma de la solicitud alcanza también a las declaraciones responsables contenidas en la propia solicitud.

La solicitud se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través del siguiente enlace: https://cultura.sede.gob.es, (apartado "Trámites y Procedimientos") de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Sede Electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 23:59 horas del último día de presentación. En la página web antes citada, se encontrará la información necesaria para completar la solicitud. En caso de problemas técnicos pueden dirigirse a: soporte.sede.sec@cultura.gob.es. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

1.3. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la solicitud.

2. Documentación:

Deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación administrativa y específica. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de toda documentación en relación con este procedimiento, desde la solicitud a la justificación y cualquier otro tipo de comunicación, se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: https://cultura.sede.gob.es.

2.1. Documentación administrativa:

Se les requerirá en sede electrónica a todas las entidades solicitantes la siguiente documentación, además de la que se indica más abajo según el tipo de entidad, la cual deberá aportarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en una lengua no oficial en el Estado español**:**

a) Una solicitud por proyecto. En el supuesto de que una entidad desease solicitar ayuda para más de un proyecto, deberá presentar, para cada proyecto, una solicitud individualizada.

b) Declaración responsable firmada por el/la representante legal de la entidad de estar ésta al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, y de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LG de Subvenciones). De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (PACAP, B.O.E. de 2 de octubre), la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

c) Consentimiento para que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes requiera certificados telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambos a efectos de la Ley de Subvenciones. Las entidades solicitantes que no presten su consentimiento deberán aportar ambas certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes en el momento establecido en la convocatoria, a efectos de la Ley de Subvenciones y con fecha actual.

d) Número de identificación fiscal de la entidad solicitante.

e) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

Las instituciones privadas sin fines de lucro deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

f) Copia auténtica de la escritura de constitución de la entidad.

g) Copia auténtica de los estatutos.

h) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

2.2. Documentación específica:

Toda la documentación específica deberá presentarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en una lengua no oficial en el Estado español.

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, o desde su constitución, en caso de ser este plazo inferior, en la que se deberá acreditar que el objeto de la persona jurídica es compatible con los fines de la convocatoria con una extensión máxima de 9.000 caracteres. La memoria deberá presentarse debidamente firmada por el/la representante legal de la entidad solicitante. En caso de que la entidad solicitante presentase una memoria que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los primeros 9.000 caracteres.

b) *Currículum vitae* actualizado del director o la directora científico/a del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda y de las personas investigadoras y colaboradoras principales que forman parte del equipo, especificando los proyectos en los que participan con una extensión máxima de 9.000 caracteres por persona. En caso de que la entidad solicitante presentase un *currículum* que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los primeros 9.000 caracteres de cada currículum.

c) Relación de los y las componentes del equipo científico y de sus funciones dentro del proyecto, de obligada cumplimentación en el formulario de la solicitud.

d) Descripción del proyecto arqueológico, en que se especifique la parte del proyecto que se realizará con cargo a la presente convocatoria, con una extensión máxima de 30.000 caracteres. En caso de que la entidad solicitante presentase un proyecto que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los primeros 30.000 caracteres**.** El proyecto deberá presentarse debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante.

e) Duración y fechas previstas de ejecución.

f) Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse la intervención arqueológica.

g) Descripción o relación de medios técnicos e infraestructura con que cuenta la entidad solicitante para realizar la actividad, con una extensión máxima de 3.000 caracteres. Deberá presentarse debidamente

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

firmada por el o la representante legal de la entidad solicitante. En caso de que la entidad solicitante presentase un documento que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los primeros 3.000 caracteres.

h) Memoria económica con presupuesto de ingresos y gastos, cuyas partidas permitan identificar suficientemente a qué conceptos se destinará la subvención. En los ingresos deberán declararse otras subvenciones recibidas o solicitadas. Deberá tenerse en cuenta que la suma de ingresos no puede ser superior a la suma de gastos. En la aportación propia de la entidad, que debe ser, como ya se ha indicado, al menos del 10% del coste total del proyecto, no pueden incluirse otras subvenciones. La memoria económica deberá presentarse debidamente firmada por el/la representante legal de la entidad solicitante y se deberá utilizar la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura a través del enlace: https://cultura.sede.gob.es

i) Importe de la ayuda solicitada, que no podrá superar el 90% del coste total del proyecto.

j) Declaración de las subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías, y las que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.

3. Subsanación de errores:

1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre), se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistida de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma ley, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
2. Solamente se aceptará la documentación que responda expresamente a las subsanaciones requeridas. Este órgano instructor no tendrá en cuenta aquella otra documentación aportada que suponga una modificación de la documentación original presentada en la solicitud.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre) concediéndose a tal efecto diez días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de la solicitud. Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.
4. Toda la documentación requerida deberá presentarse mediante la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: https://cultura.sede.gob.es. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la subsanación.

Octavo. ***Plazo de presentación***.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la resolución íntegra en la Base Nacional de Subvenciones.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Noveno. ***Instrucción del procedimiento y criterios de valoración*****.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Las solicitudes de ayudas y la documentación presentadas serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que podrá delegar sus funciones en el o la Vicepresidente/a.

Vicepresidente/a: La persona titular de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o un/a Jefe/a de Área de la Subdirección General.

Vocales:

Dos vocales designados por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Tres vocales en representación de las comunidades autónomas designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario/a: Actuará como secretario/a, con voz y voto, el o la Vocal de la comisión en representación de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. En la composición de la Comisión de Estudio y Valoración, se procurará la paridad en el número de mujeres y hombres que la integran, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La comisión quedará válidamente constituida con la presencia del o la presidente/a, el o la secretario/a y al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de ellos representante de las personas designadas por las comunidades autónomas, para garantizar la participación autonómica.

Además de los miembros mencionados podrán asistir a las sesiones de la comisión, en calidad de asesores/as, aquellos/as técnicos/as cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el/la Presidente/a de la Comisión.

La comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos/as relacionados/as con la actividad objeto de la ayuda.

En lo no previsto en esta resolución el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (B.O.E. de 2 de octubre).

1. Funciones de la Comisión de Estudio y Valoración:
   a) Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.
   b) Establecer una prelación de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración.

2. Criterios de valoración:

   La puntuación máxima será de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

   2.1. Interés y calidad del proyecto de intervención arqueológica (5 puntos). Se valorará:

   – La idoneidad del proyecto y la aportación de novedades científicas en el marco de las corrientes actuales de investigación (hasta 1 punto).

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- La incorporación de los avances metodológicos, técnicos y analíticos propios de la práctica actual de la disciplina arqueológica (hasta 2 puntos).
- La trayectoria del proyecto y su proyección internacional (hasta 2 puntos):
  - 0 puntos: 0-2 años.
  - 1 punto: 3-5 años.
  - 2 puntos: A partir 5 años.

2.2. Idoneidad del equipo humano y técnico para la realización del proyecto (5 puntos). Se valorará:

- La trayectoria científica del director o la directora del proyecto (hasta 1 punto).
  - 0,5 puntos: Investigador/a posdoctoral.
  - 0,75 puntos: Profesor/a titular.
  - 1 punto: Catedrático/a.
- El grado de especialización del equipo y su multidisciplinariedad (hasta 1 punto).
- La paridad de género en la composición del equipo (hasta 0,5 puntos).
- La adecuación de los medios técnicos, instalaciones e infraestructuras a las acciones del proyecto (hasta 2 puntos).
- Todos aquellos elementos relacionados con la evaluación de riesgos y medidas de seguridad e higiene implementados en el marco del proyecto (hasta 0,5 puntos).

2.3. Coste económico del proyecto (4 puntos). Se valorará:

- El desglose detallado de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia (hasta 3,5 puntos).
- El incremento de la aportación propia de financiación al proyecto sobre el mínimo exigido del 10% (0,5 puntos):
  - 0 puntos: Aporta el 10% exigido.
  - 0,5 puntos: Aporta más del 10%.

2.4. Aplicación de los resultados del proyecto al patrimonio cultural español (3 puntos). Se valorará:

- Los proyectos que incluyan el estudio de piezas afectadas por el tráfico comercial entre el país de procedencia y España (hasta 1,5 puntos).
- El análisis y la comparativa de los materiales documentados con las colecciones de instituciones museísticas españolas (hasta 1,5 puntos).

2.5. Proyección y transferencia social del proyecto (3 puntos). Se valorará:

- El desarrollo de acciones orientadas a la puesta en valor del enclave arqueológico: actuaciones en conservación y restauración, señalética, cartelería, adecuación del yacimiento para la visita pública, incorporación de medidas de accesibilidad física, cognitiva y/o sensorial que faciliten el acercamiento de distintos públicos (hasta 1 punto).
- La difusión en el ámbito académico de los resultados de la investigación: participación en foros y congresos nacionales e internacionales, jornadas especializadas, publicaciones en revistas académicas, etc. (hasta 0,5 puntos).

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- La divulgación de los resultados de la investigación a la sociedad: exposiciones, prensa, redes sociales, reportajes, página web, etc. (hasta 0,5 puntos).
- La transferencia de conocimiento dirigida a las comunidades locales donde se desarrolle la actuación arqueológica mediante acciones que garanticen, no sólo la difusión del conocimiento, sino también la participación activa de la sociedad y la valoración ciudadana del proyecto: visitas guiadas, jornadas de puertas abiertas, eventos educativos dirigidos a diferentes públicos u otras actividades (hasta 0,5 puntos).
- La implementación de herramientas de accesibilidad digital en sitios web y enlaces del proyecto, de acuerdo con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/21022, y obliga a que todas las páginas web de la Administración Pública o dependientes de ésta sean accesibles a todos los ciudadanos, especialmente a aquellos con dificultades auditivas, visuales o funcionales (hasta 0,5 puntos).

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos, tendrán prioridad, por este orden, los proyectos que hayan tenido mayor puntuación en el criterio 2.1 y sucesivamente en el criterio 2.2, en el criterio 2.4, en el criterio 2.5 y, por último, en el criterio 2.3.

Décimo*. Determinación de la cuantía individualizada de la ayuda*.

El importe de las ayudas concedidas se fijará en la resolución de concesión. Las ayudas no podrán superar los 40.000 € por proyecto ni financiar más del 90% de su cuantía total. En cualquier caso, no superarán el importe solicitado siempre que sea igual o inferior a 40.000 euros.

La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. No obtendrán ayuda los proyectos cuya puntuación resulte inferior a 10 puntos. El resto de los proyectos, con valoración a partir de 10 puntos podrán optar a la concesión de ayuda.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria, dando lugar a una relación de entidades beneficiarias propuestas que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre los proyectos beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 10 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda en el caso de que quedara crédito disponible. Los proyectos beneficiarios recibirán de forma proporcional a la puntuación obtenida desde el 100% y hasta como mínimo el 80% del importe solicitado a partir de los proyectos que reciban 20 puntos y así en orden descendente.

El importe individualizado de cada una de las ayudas atenderá a la necesidad de financiación declarada por la entidad solicitante. La cuantía máxima de cada proyecto no podrá exceder de las establecidas en el apartado décimo.

Undécimo. *Propuesta de resolución provisional.*

1. En los términos previstos en el artículo 6, punto 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta, que será publicada en la web del Ministerio de Cultura, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, las cuales deberán realizarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura disponible a través del enlace:

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

https://cultura.sede.gob.es. No se admitirán las alegaciones que se envíen por otro medio diferente de la Sede Electrónica.

La propuesta de resolución provisional, además de contener las entidades solicitantes a las que se propone la subvención, incluirá:

- La exclusión expresa de las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima requerida, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de esta convocatoria.
- La denegación provisional de las ayudas solicitadas para aquellos proyectos que, habiendo obtenido la puntuación mínima requerida, no han sido estimados por haberse agotado la dotación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo de esta convocatoria.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional las entidades beneficiarias propuestas deberán en el plazo de diez días hábiles:

- Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social aportando las certificaciones positivas y en vigor, a efectos de subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 y siguientes del Reglamento de dicha Ley). No será necesario presentar las certificaciones señaladas en el apartado anterior cuando la entidad interesada autorice expresamente en su solicitud al Órgano instructor a obtener esta información por medios electrónicos.
- Presentar certificación administrativa de la Seguridad Social, cuando no tengan trabajadores/as a su cargo, de inexistencia de inscripción como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social y declaración de la entidad firmada por el/la representante legal de que no tiene trabajadores a su cargo.
- Notificar por escrito su aceptación y la comunicación de los datos bancarios para el cobro de la subvención mediante la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura junto con el certificado actualizado emitido por la entidad bancaria, de forma que se pueda verificar que la cuenta bancaria pertenece a la entidad solicitante.

En caso de no recibirse esta documentación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia de la potencial entidad beneficiaria.

2. Una vez comprobado que las entidades beneficiarias incluidas en la propuesta de resolución provisional reúnen todos los requisitos para ser consideradas tales, el órgano instructor formulará la Propuesta de resolución Definitiva de las ayudas, que deberá contener la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración de los proyectos.

3. Aunque el importe de la ayuda propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria NO podrá reformular su solicitud, por lo que la aceptación de la misma implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto subvencionado.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no sea publicada la resolución de concesión.

Duodécimo*. Resolución de concesión*

1. La concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, en virtud de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, Capítulo II, Apartado Cuarto 2.d). Dictará la resolución de concesión de estas ayudas, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean Comunidades Autónomas. La resolución de concesión se publicará en el

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS), en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el BOE.

Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. En la resolución de concesión, se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y el número de identificación fiscal de las entidades interesadas, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito y la renuncia fuera notificada al órgano concedente antes del 10 de marzo de 2027.

3. La resolución de concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. *Modificación de la resolución*.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Las entidades beneficiarias deberán cursar la solicitud de modificación de la resolución antes del 31 de enero de 2028, y en todo caso, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.

4. No se considerarán modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.

5. Igualmente, no se considerarán modificación los ajustes de las fechas de campaña inicialmente previstas en el proyecto, siempre y cuando no se exceda del plazo de ejecución máximo establecido para el 29 de febrero de 2028.

En los casos establecidos en los puntos 4 y 5 de este apartado, no es necesario que las entidades beneficiarias soliciten autorización previa al órgano concedente.

Decimocuarto. *Medios de publicación.*

1. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de los listados de solicitudes admitidas y excluidas, la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página web:

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/patrimonio.html, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre).

2. La resolución del procedimiento también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Decimoquinto. *Pago y justificación.*

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos anticipados, en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. No se realizará el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes.

4. Considerando que la cuantía máxima que se concederá por proyecto es de 40.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria científica del proyecto desarrollado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Se presentará en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por la persona responsable legal de la entidad y la persona que ejerza la dirección científica del proyecto. La memoria científica no podrá superar las 150 páginas de extensión y deberá contener la siguiente estructura:

   - Introducción.
   - Metodología y memoria de los trabajos realizados.
   - Resultados.
   - Conclusiones.
   - Bibliografía y fuentes consultadas.
   - Anexos.

b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada tanto de los ingresos como de los gastos de la actividad, con los datos identificativos necesarios (identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago), según el modelo descrito en el Anexo I. Deberá presentarse una copia en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por la persona responsable legal de la entidad y otra copia en formato de hoja de cálculo (Excel o similar).

   Cuando las entidades beneficiarias sean Comunidades Autónomas, así como sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes de éstas, en atención a la naturaleza jurídica pública de la entidad beneficiaria, esta relación deberá estar certificada por el/la Interventor/a o autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiaria/o de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector/a General o equivalente, en virtud de lo establecido en el artículo 12.8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

En el caso de que se incluya el IVA como gasto subvencionable, deberá aportarse certificado firmado por el/la responsable económico/a que acredite que el IVA es repercutido y no recuperado, especificando, en su caso, el tanto por ciento del IVA deducible y su aplicación en los gastos presentados como subvencionables.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar el haber llevado a cabo el cien por cien del gasto presupuestado del proyecto presentado en su solicitud, lo que implica la justificación tanto del porcentaje recibido como subvención como de la aportación propia. De acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si el gasto justificado del proyecto resulta inferior al presupuesto de gastos que figura en la memoria económica de la solicitud, deberá reintegrarse la diferencia de acuerdo al criterio de proporcionalidad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

c) Una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 c) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

En el caso de que la entidad beneficiaria no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, así como de los intereses derivados de la misma, adjuntando a la justificación escrito firmado por la persona representante legal de la entidad y dirigido al o la Subdirector/a General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, en el que manifieste su intención de proceder al reintegro correspondiente.

5. Además, las entidades beneficiarias deberán aportar junto con la cuenta justificativa:

a) Los partes horarios firmados por los/as propios/as empleados/as, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan; así como los contratos de trabajo y las cuotas abonadas a la Seguridad Social, en el supuesto de que a través de la subvención se hayan financiado gastos de personal, y estos hayan sido relacionados en la memoria económica, según lo establecido en el apartado segundo punto 1 de esta resolución.

b) Material gráfico que permita comprobar la presencia del logotipo del Ministerio de Cultura en la difusión de la citada actividad, sin que resulte válida su presencia en documentos internos, sino públicos. Las imágenes deberán presentarse en formato JPEG y tener calidad suficiente como para distinguir su contenido fácilmente.

El logotipo del Ministerio deberá colocarse de manera visible en los materiales que se produzcan con cargo a la subvención (publicaciones, páginas web, etc.). En aquellos casos que no resulte posible la colocación del logo porque la naturaleza de la actividad no lo permita o no exista soporte material, se deberá aportar prueba de haber realizado difusión de la financiación pública de la actividad.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo Decimosexto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

7. Los gastos de las actividades subvencionadas deberán corresponderse al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 29 de febrero de 2028. Los pagos correspondientes a estos gastos deberán realizarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimosexto. ***Obligaciones de las entidades beneficiarias.***

1. Las entidades beneficiarias, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y su resultado y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones, figura la de hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, así como en publicaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter electrónico, haciendo constar de forma visible el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Las entidades beneficiarias podrán solicitar un original del logotipo al órgano instructor para su correcta utilización.

2. Las entidades beneficiarias, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederán formalmente al Ministerio de Cultura los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio internet de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere. Será obligación de las entidades beneficiarias responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

3. La Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura.

Decimoséptimo. ***Verificación y control.***

Las entidades beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Asimismo, quedará sometida a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimoctavo. ***Responsabilidad, régimen sancionador, reintegros y grado de incumplimientos.***

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título IV de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de LGS (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que las entidades beneficiarias han destinado la totalidad de la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar cualquier clase de gastos incluidos en el proyecto subvencionado. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo decimosexto, 3, de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

órgano instructor, atendiendo a la memoria presentada en la solicitud, determinase que sólo en parte, y no en su totalidad, se ha destinado la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar gastos incluidos en el proyecto subvencionado, o que solo en parte, y no en su totalidad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria, estimará en términos porcentuales qué parte se ha realizado, y qué parte no y se aplicará esa relación a la cantidad y resultados totales que debía justificar el beneficiario, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte no cumplida. Además:

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a esos objetivos o actividades.

c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones de la resolución de concesión, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de la memoria justificativa conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará el reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Asimismo, la selección de la oferta menos ventajosa económicamente, en los casos en que la entidad beneficiaria no justifique dicha selección por motivos ajenos al precio, conllevará el reintegro parcial por el importe en que la oferta seleccionada exceda a la más ventajosa económicamente.

f) En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, procederá la devolución íntegra de la ayuda si la entidad beneficiaria no aplica las medidas de difusión alternativas propuestas por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas pertinentes en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará cumplido este requisito cuando el proyecto ha sido ejecutado en sus aspectos esenciales, con resultados directamente vinculados a los objetivos previstos y el importe de la subvención aplicado sea superior al 50% de la cuantía concedida. No se considerarán actuaciones parciales, accesorias o desvinculadas del objeto de la ayuda como indicativas de cumplimiento.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

h) Por el contrario, procederá el reintegro total en los siguientes supuestos:

1º) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2º) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, procederá también el reintegro total cuando el nivel de ejecución no alcance el porcentaje y condiciones recogidas anteriormente para considerar el proyecto parcialmente ejecutado.

3º) Incumplimiento de la obligación de justificar, así como resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será, en cada caso, el órgano concedente previsto en el aparatado Duodécimo.1, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público “modelo 069” que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura. Se remitirá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente resolución.

Decimonoveno*. Régimen jurídico*.

Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. de 2 de octubre), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo. *Publicación de la resolución de convocatoria y entrada en vigor*.

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
P.D. Apartado Cuarto 2. d) Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
María Ángeles Albert de León

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06

ANEXO I

RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

CONVOCATORIA: Ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior, de septiembre de 2026 a febrero de 2028

Nº factura/ justificante	Fecha emisión factura/ justificante	Acreedor/ Proveedor	Concepto	Importe	Fecha de pago factura/ justificante

NFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-d26b-3bcc-d074-3103-be30-844c-61e8-20c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 23/11/2026 01:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2026 01:06